

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01panguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 30 de marzo de 2023

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado contra JADER MIGUEL FUENTES LENGUA, pendiente para decidir ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de JADER MIGUEL FUENTES LENGUA, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -PAGARÉ- más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 31 de marzo de 2023, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso. a través del mismo auto se ordenó el embargo de las sumas de dineros que por cualquier concepto tuviera el demandado en cuentas corrientes o ahorros de diferentes entidades bancarias

Además, en revisión del expediente se observa que a través de memorial a folio 13-14, el apoderado demandante allega al proceso citación para diligencia de notificación personal cotejada y sellada con anotación y constancia de entrega en el lugar de notificación del demandado a través de la empresa SUR ENVIOS EU, de igual manera a folio 17-19 aparece notificación mediante aviso acompañada de mandamiento de pago y traslado del mismo, al demandado, solicitando a través de memorial seguir adelante la ejecución, por haberse agotado el procedimiento de notificación, sin que el demandado contestara la demanda.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

Rosa V.

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BANCO MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de Banco Agrario de Colombia S.A y contra de JADER FUENTES LENGUA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por
Estado No. 016

Hoy 12 de abril de 2023


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA